

NOTARIA
TERCERA**ESCRITURA NUMERO:** CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES
(5523)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
OTORGADA POR
JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR S.A.
CAPITAL USD\$ 1.400
DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de junio del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la Señora, **CARMEN DANIELA PONCE SUAREZ** Y el señor **HUGO JAVIER ORTIZ ANDINO**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y casado el segundo., domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO**. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se presentan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la Señora, **CARMEN DANIELA PONCE SUAREZ** Y el señor **HUGO JAVIER ORTIZ ANDINO**. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera la primera y casado el segundo., domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes: **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes ratifican que es su voluntad constituir, una sociedad anónima, la misma que se denominará **JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR S.A.** **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía tendrá la denominación de **JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR S.A.** y durará noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la Compañía comprenderá: **UNO .-** Alquiler y Rentacar de toda clase de vehículos livianos, pudiendo establecer tanto a nivel nacional como internacional. **DOS.-** Entrega de paquetes a nivel urbano, nacional, rural, puerta a puerta, certificada, personalizada, de productos de todo tipo e



Indole, sea en sector publico y privado **TRES.-** Importar, exportar, comercializar, comprar, vender distribuir, toda clase de vehículos, NOTARIO
TERCERA

accesorios, implementos, llantas, repuestos, aceites y en general todo tipo de implemento para vehículos. **CUATRO.-** Aperturar, instalar y administrar locales especializados en todo tipo de repuestos automotrices. **CINCO.-** Aperturar, instalar y administrar locales comerciales que presten servicio mecánico, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, mecánicas y mantenimiento en general toda clase de automotores. **SEIS.-** Podrá prestar servicio de surtidores o bombas de gasolina o diesel o cualquier otro combustible para toda clase de vehículo de transporte terrestre. **SIETE.-** Organización, administración, asesoramiento, capacitación, instrucción ejecución y manejo de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos y en general actividades profesionales, académicas, técnicas, comerciales y no comerciales, de capacitación, formación, actualización dirigidas a personas naturales o jurídicas; **OCHO.-** La compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar, comprar y vender todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas e implementos relacionados con las áreas de actividad y ejecución de su objeto social; y para el cumplimiento de su objeto social, **NUEVE.-** Proporcionar asesoría y asistencia técnica y profesional, evaluación de planes estratégicos, en toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en el marco del objeto social de la compañía. **MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Participar en concursos de precios ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras,

para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley; podrá comprar, arrendar frecuencias radiales con la autorización del organismo competente; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE NORTEAMERICA (USD\$ 1.400,00)**, dividido en mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al mil cuatrocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de inversión nacional directa y por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$1.400 ,00)**, ha sido pagado por los accionistas con el veinte y cinco por ciento del capital social, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Los accionistas de la compañía son:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES

NOTARIA
TERCERA

Carmen	\$ 700.00	\$ 175.00	\$ 525.00	700
Daniela Ponce Suarez				
Hugo Javier Ortiz Andino	\$ 700.00	\$ 175.00	\$ 525.00	700
TOTAL	\$ 1.400.00	\$ 350.00	\$ 1.050.00	1.400

ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS .-

Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones traspasos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías.

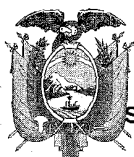
ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL

SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordará en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO

OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía,

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital



NOTARIA

TERCERA

social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones

previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN,**

NOTARIA
TERCERA**REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.-**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son

atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) El Presidente solo podrá suscribir obligaciones no superiores a quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si excediera de este limite tendrá que pedir autorización de la Junta General de Accionistas g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de

secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; d) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; f) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ;i) El Gerente General solo podrá suscribir obligaciones no superiores a quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si excediera de este limite tendrá que pedir autorización de la Junta General de Accionistas.j) No podrá comprometer de ninguna manera a la compañía, ya sea suscribiendo contratos, girando cheques, aceptando letras de cambio o cualquier otra forma legal contemplada por la legislación ecuatoriana hasta un monto máximo de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. K) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.

CAPITULO QUINTO.- UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las utilidades líquidas y realizadas de

NOTARIA
TERCERA

la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** De las utilidades

obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.

El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de

disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En caso de disolución y

liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

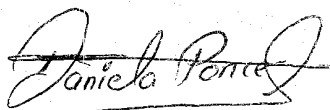
CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

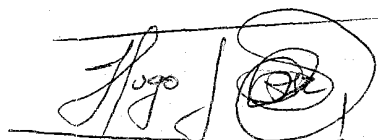
SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías

vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** El Abogado Fabricio Rubianes queda autorizada expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) DOCTOR FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



CARMEN DANIELA PONCE SUAREZ

C.C. 171602918-4.



HUGO JAVIER ORTIZ ANDINO

C.C. 170913398-5.



DR. ROBERTO SAUGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **1709133985**

APellidos y Nombres
**ORTIZ ANDINO
HUGO JAVIER**

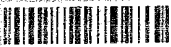
Lugar de Nacimiento
**CARCHI
MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ**

Fecha de Nacimiento **1968-04-13**

Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **M**

Estado Civil **Casado**
**GEOVANA PAOLA
RIVERA GARCIA**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **EMPLEADO**

Apellidos y Nombres del Padre
ORTIZ ROMAN HUGO NAPOLEON

Apellidos y Nombres de la Madre
ANDINO GAICEDO GUADALUPE DEL ROSARIO

Lugar y Fecha de Expedición
**QUITO
2010-06-09**

Fecha de Expiración
2020-06-09

E284312222

000133985

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

117-0010
NÚMERO

1709133985
CÉDULA

ORTIZ ANDINO HUGO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CARAPUNGO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANÍA 171602918-4

PONCE SUAREZ CARMEN DANIELA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA
 23 ENERO 1984
 002-C 0000 00937 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

Daniela Ponce

ECUATORIANA ***** V244304242

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA JULIO AURELIO PONCE
 CARMITA DE LOURDES SUAREZ
 QUITO 11/09/2008
 11/09/2014
 REN 0239792-
 Pcn

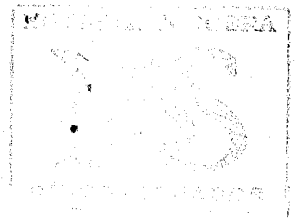
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

096-0092 1716029184
 NÚMERO CÉDULA

PONCE SUAREZ CARMEN DANIELA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA ZONA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

30 JUN 2010

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050108239** abierta el **28 de Mayo de 2010** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **JAVDANICAR EXPRESS RENTACAR S.A** la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas**:

	Cantidad del Aporte
PONCE SUAREZ CARMEN DANIELA	\$ 175.00
ORTIZ ANDINO HUGO JAVIER	\$ 175.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 28 de Mayo de 2010

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MULTICENTRO

Firma Autorizada

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7309352
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2010 11:53:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR S.A.
APROBADO

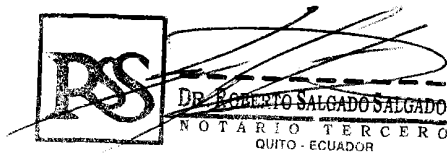
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR
S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL
DIEZ.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

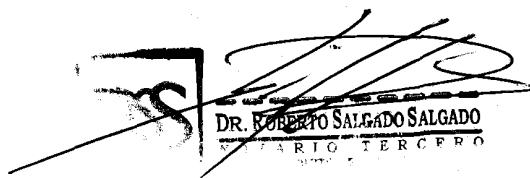
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

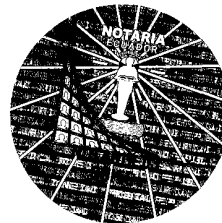
10

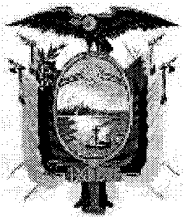
NOTARIO



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.002889 CON FECHA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR S.A. CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de julio del 2.010, bajo el número **2414** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR S. A.**", otorgada el 30 de junio del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27437.-** Quito, a veintisiete de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



017375

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito,

10 AGO 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JAVDANYCAR EXPRESS RENTACAR S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA